4. Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que ayude al Comité de Revisión y Evaluación examinando toda la información pertinente sobre los progresos generales realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y comunicándole sus observaciones y recomendaciones.

1798.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1971.

1622 (LI). Organización de los trabajos del Consejo: recomendación a la Asamblea General

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el aumento considerable registrado durante los últimos veinticinco años en el volumen de actividades de los órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica, social, científica y técnica y la necesidad, en tales circunstancias, de coordinar más clara y eficazmente esas actividades.

Recordando sus resoluciones 2188 (XXI), de 13 de diciembre de 1966, 2360 (XXII), de 19 de diciembre de 1967 y, en particular, la resolución 2579 (XXIV), de 15 de diciembre de 1969, en la cual pidió al Consejo Económico y Social que introdujera, lo antes posible, en la esfera de la coordinación y del examen de programas las mejoras y modificaciones que resultaran necesarias a la luz de la experiencia adquirida y los acontecimientos pertinentes dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

Apoyando, a este respecto, las recomendaciones contenidas en la resolución 1547 (XLIX), de 30 de julio de 1970, del Consejo,

Recordando que, en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo Económico y Social, se encargan de desarrollar la cooperación internacional económica y social,

Subrayando que, en virtud del Capítulo X de la Carta, el Consejo Económico y Social está llamado a desempeñar un papel de primer orden en los organismos de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y en la de los derechos humanos,

Advirtiendo la necesidad de establecer un procedimiento más racional para que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social examinen, durante sus periodos de sesiones respectivos, cuestiones económicas, sociales, científicas y técnicas,

- 1. Estima, rudente que toda nueva cuestión económica, social, científica o técnica inscrita en el programa de un período de sesiones de la Asamblea General sea, por regla general, examinada en primer término por el Consejo Económico y Social, que formularía al respecto recomendaciones precisas relativas a la naturaleza de las decisiones que la Asamblea General pudiere adoptar respecto de esa cuestión en el futuro;
- 2. Confia al Consejo Económico y Social la tarea de presentar oportunamente una lista de cuestiones relativas a las actividades económicas, sociales, científicas y técnicas de las Naciones Unidas para que la Asamblea General la examine durante el período de sesiones y le agregue las recomendaciones que correspondan;
- 3. Pide al Consejo Económico y Social que, en uno de sus próximos períodos de sesiones, delimite la magnitud de los problemas respecto de los cuales el Consejo, de conformidad con la Carta, estime prudente adoptar por sí mismo decisiones definitivas,

y que presente sus propuestas sobre esta cuestión, para su aprobación, a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones:

- 4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las medidas apropiadas para reglamentar y coordinar más eficazmente las actividades económicas, sociales, científicas y técnicas dentro del sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, señala a la atención del Consejo la necesidad de que ejerza más precisa y claramente sus funciones y poderes, tal como se definen en la Carta, en particular en el Artículo 63:
- 5. Encarga al Consejo Económico y Social, habida cuenta del párrafo 4 supra, la tarea de elaborar y presentar a la Asamblea General, para que las examine en su vigésimo séptimo período de sesiones, propuestas sobre medidas eficaces para subsanar las deficiencias actuales en la esfera de los programas de coordinación del desarrollo económico y social y eliminar así las actividades paralelas, las duplicaciones, la proliferación injustificada del personal y los gastos que excedan los créditos presupuestarios.

1798.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1971.

1623 (LI). Organización de los trabajos del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Considerando que se debe reafirmar su papel como principal órgano de las Naciones Unidas y que hay que acrecentar su autoridad y mejorar su método de trabajo para ponerlo en condiciones de cumplir con más eficacia las funciones que le confía la Carta de las Naciones Unidas para la formulación de la política económica y social general, a fin de hacer frente a la prueba del desarrollo,

Reafirmando que las funciones del Consejo, según se enuncian en su resolución 1156 (XLI), de 5 de agosto de 1966, han aumentado considerablemente en importancia a causa de la expansión de las actividades de las Naciones Unidas en los últimos años, es decir sus funciones tales como:

- a) Organo de administración del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social, de derechos humanos y esferas conexas,
- b) Coordinador de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en dichas esferas,
- c) Tribuna para debatir cuestiones de política económica y social internacionales y formular recomendaciones para su adopción por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

Observando que el párrafo 83 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en el cual se prevé que la Asamblea General lleve a cabo, por conducto del Consejo Económico y Social, una evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia, pondrá aún más de relieve esas funciones y requerirá que se destaquen más la definición de prioridades y la solución de conflictos de intereses dentro del sistema de las Naciones Unidas,

1

- 1. Decide que en su examen de la situación económica y social general formule nuevas recomendaciones de política para hacer frente a los problemas del desarrollo, defina los principales atrasos y limitaciones en la esfera del desarrollo y recomiende medios para su eliminación;
- 2. Decide organizar su programa de trabajo, teniendo en cuenta el Reglamento del Consejo, para disponer la celebración de:
- a) Un breve período de sesiones organizacional en enero;
- b) Un período de sesiones en el segundo trimestre del año civil, consagrado principalmente a las cuestiones sociales, los informes de los órganos auxiliares y las elecciones:
- c) Un período de sesiones en el tercer trimestre del año civil, en Ginebra, consagrado a cuestiones importantes suscitadas por la situación económica mundial, y en años alternados un debate sobre la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a asistir a la Asamblea General en su evaluación general, y a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social;
- d) Una breve continuación del período de sesiones durante la Asamblea General para tratar temas que normalmente no se pueden examinar en los períodos ordinarios de sesiones del Consejo;

II

- 3. Pide al Secretario General que, en consulta con los miembros del Consejo, elabore un programa más racional destinado a evitar la duplicación de debates y a permitir que el Consejo se concentre en cuestiones de política, agrupando los temas relativos a cuestiones afines y disponiendo, cuando proceda, la consideración de cuestiones sustantivas importantes conforme a un ciclo más amplio de planificación;
- 4. Reafirma su decisión de que el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se remita a la Asamblea General sin debate, salvo que el Consejo, por expresa solicitud de uno o más de sus miembros o del Alto Comisionado, decida otra cosa en el momento de aprobar su programa 92;
- 5. Decide que, como norma general y a fin de evitar debates repetitivos, el examen de los informes de todas sus comisiones orgánicas y todos sus órganos auxiliares se limite, en la medida de lo posible, a cuestiones que requieran la adopción de decisiones o la orientación del Consejo;
- 6. Invita al Secretario General a que, en consulta con las delegaciones, distribuya un programa de trabajo más

92 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 47.º período de sesiones, Suplemento N.º 1A (E/4735/Add.1), pág. 3.

detallado para cada período de sesiones y a que se asegure de que el programa provisional anotado de cada período de sesiones ofrezca más información;

7. Pide al Secretario General que prepare para cada uno de los temas sustantivos del programa un breve documento en el que se resuman el examen previo de la cuestión y las diversas posibilidades de decisión que se ofrecen al Consejo, así como las probables consecuencias de las distintas decisiones;

Ш

- 8. Pide al Secretario General que tome medidas urgentes para reformar la naturaleza, el alcance y el formato de la documentación presentada al Consejo a fin de asegurar que los gobiernos puedan examinar los informes adecuadamente y que el Consejo esté también en condiciones de concentrarse en las cuestiones que requieran examen en el plano intergubernamental, que los informes sometidos al Consejo estén orientados hacia la acción, sean concisos (sin exceder normalmente de 32 páginas) y presenten recomendaciones claras y precisas que señalen a la atención las cuestiones que el Consejo deba tener en cuenta, las posibles medidas propuestas al Consejo y sus consecuencias y que, cuando se trate de reuniones de expertos convocadas por el Secretario General, sólo se presente un informe conciso, en el que el Secretario General enuncie las recomendaciones pertinentes para la adopción de medidas por el Consejo;
- 9. Pide al Secretario General que se asegure de que estas directrices se cumplan en los informes que se presenten al Consejo y a sus comisiones orgánicas y órganos auxiliares a partir de 1972;
- 10. Decide que los informes de sus comisiones orgánicas y órganos auxiliares contengan, además de una reseña de los debates, un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo, y que todas las resoluciones adoptadas por sus comisiones orgánicas y órganos auxiliares tengan normalmente la forma de proyectos para su aprobación por el Consejo;
- 11. Decide que se reorganice el informe del Consejo a la Asamblea General para proporcionar a la Asamblea una base de debate eficaz y que el informe conste de una exposición clara de las cuestiones respecto de las cuales se requiere que la Asamblea tome medidas, de un resumen de los debates del Consejo y de una lista de sus decisiones, con inclusión de detalles de las votaciones;
- 12. Reafirma la importancia de que se observe estrictamente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 14 del Reglamento del Consejo y decide que el calendario de conferencias se redacte de tal manera que permita la observancia de dicho artículo;
- 13. *Invita* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que continúen presentando informes analíticos, habida cuenta de las recomendaciones hechas en la resolución 1548 (XLIX), de 30 de julio de 1970, del Consejo.

IV

14. Acoge con satisfacción la idea de que, de conformidad con el artículo 75 de su Reglamento, participen en sus deliberaciones Estados Miembros que no sean miembros del Consejo, convencido de que tal participación asegurará una base política más sólida y más amplia a las decisiones.

1798.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1971.

1624 (LI). Medidas para mejorar la documentación del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Comprobando las dificultades con que tropiezan las delegaciones por la fecha tardía en que a veces reciben los documentos de trabajo para los períodos de sesiones en los idiomas de trabajo de su preferencia,

Recordando el párrafo 4 del artículo 14 de su Reglamento,

Recordando asimismo su resolución 1090 E (XXXIX), de 31 de julio de 1965,

Observando que en su resolución 2247 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General pidió al Secretario General que procurase que los documentos estuviesen a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente y simultáneamente en los idiomas de trabajo previstos,

Observando asimismo que en su resolución 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, la Asamblea General pidió

- al Secretario General que adoptase todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo,
- 1. Invita nuevamente al Secretario General a hacer lo necesario para que los documentos presentados al Consejo y a sus órganos subsidiarios estén a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente (al menos seis semanas antes del comienzo del período de sesiones) y simultáneamente en todos los idiomas de trabajo del Consejo y de sus órganos, sin perjuicio de los demás idiomas;
- 2. Decide que en adelante los calendarios de las conferencias se preparen de forma que pueda cumplimentarse el párrafo 1 supra, y pide al Comité del Programa y de la Coordinación que le presente, en su 53.º período de sesiones, sugerencias prácticas para lograr ese objetivo;
- 3. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la colaboración externa que estime conveniente, proceda a un examen de las medidas actualmente en vigor para la preparación, traducción y difusión de los documentos sometidos al Consejo o a sus órganos subsidiarios;
- 4. Pide asimismo al Secretario General que, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, le presente en su 53.º período de sesiones un informe sobre los resultados del examen mencionado en el párrafo 3 supra, en el que se indiquen las nuevas medidas adoptadas y previstas para mejorar la situación actual.

1798.ª sesión plenaria, 30 de julio de 1971.

CUESTIONES ESPECIALES

1611 (LI). Medidas que han de adoptarse como consecuencia de los desastres naturales ocurridos en Colombia y Chile

El Consejo Económico y Social,

Considerando que zonas de Colombia y Chile han sufrido recientemente los efectos de desastres naturales que han causado considerables pérdidas de vidas humanas y bienes y graves perjuicios a las economías de ambos países,

Teniendo presente que la asistencia a Miembros de las Naciones Unidas que han experimentado desastres naturales de gran magnitud responde al concepto de solidaridad internacional consagrado por la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Expresa a los pueblos y Gobiernos de Colombia y Chile su profundo pesar por la pérdida de vidas y las devastaciones sufridas como consecuencia de los recientes desastres naturales;
- 2. Pide al Secretario General que se dirija al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Administrador del mismo, a los organismos especializados, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones